Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501616071

20175501616071

Bogotá, 13/12/2017

Señor
Representante Legal
FULLTRANSCARGA S.A.S.
AVENIDA CIUDAD DE CALI No. 51-66
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66196 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

196

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 66196 13 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución **No. 7591 del 29/02/2016,** dentro del expediente virtual **No. 20168303400009 71E,** en contra de **FULLTRANSCARGA S.A.S.,** identificada con **NIT. 800155124–2.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución **No. 7591 del 29/02/2016,** en contra de **FULLTRANSCARGA S.A.S.,** identificada con **NIT. 800155124–2,** cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

> ***CARGO UNICO:*** *La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor* ***FULLTRANSCARGA S.A.S.,*** *identificado con* ***NIT. 800155124–2,*** *presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).*
>
> *En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala: "(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO** el día **14/03/2016,** a **FULLTRANSCARGA S.A.S.,** identificada con **NIT. 800155124–2,** dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

---

[1]Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día **07/04/2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **FULLTRANSCARGA S.A.S.,** identificada con **NIT. 800155124-2, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*(...)"Ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, **a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014**... los ingresos certificados correspondientes al periodo **1 de enero al 31 de diciembre de 2013,** son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..." (...)*

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución **No. 7591 del 29/02/2016**, dentro del expediente virtual **No. 20168030400009 71E**, en contra de **FULLTRANSCARGA S.A.S.**, identificada con **NIT. 800155124–2.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...) "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". (...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40[2] y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando **No. 20155800102823,** del **20 de Octubre de 2015**, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisadapor la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura **No. 7591 del 29/02/2016.**
3. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
4. Memorando **No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017**, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando **No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017** donde se evidencia que, **FULLTRANSCARGA S.A.S.,** identificada con **NIT. 800155124–2,** a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo

---

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no procederán recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7591 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 20168303400009718, en contra de FULLTRANSCARGA S.A.S., identificada con NIT. 800155124-2.

probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **FULLTRANSCARGA S.A.S.,** identificada con **NIT. 800155124-2,** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **FULLTRANSCARGA S.A.S.,** identificada con **NIT. 800155124-2**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **FULLTRANSCARGA S.A.S.,** identificado con **NIT. 800155124-2**, ubicado en **BOGOTA D.C,** en la **AV CIUDAD DE CALI No. 51-66,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

66196 13 DIC 2017 **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Salgado P.
Revisó: Daniela Trujillo C.
Revisó: Dr. Valentina Rubiano - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

****
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FULLTRANSCARGA S A S
N.I.T. : 800155124-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00488161 DEL 20 DE FEBRERO DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE NOVIEMBRE DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 500,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CIUDAD DE CALI NO. 51 66
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : joserami07@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : AV CIUDAD DE CALI NO. 51 66
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : joserami07@gmail.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 321 NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 30 DE ENERO DE 1.992, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 1.992, BAJO EL NO 356503 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ENALCARGA LTDA EMPRESA NACIONAL DE CARGA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1889 DE LA NOTARIA 60 DE BOGOTA D.C, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 1028018 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ENALCARGA LTDA EMPRESA NACIONAL DE CARGA LTDA, POR EL DE: ENALCARGA E U EMPRESA NACIONAL DE CARGA E U.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1093 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01300073 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ENALCARGA E U EMPRESA NACIONAL DE CARGA E U, POR EL DE: FULLTRANSCARGA S A S.

CERTIFICA:

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1889 DE LA NOTARIA 60 DE BOGOTA D.C, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 1028018 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A EMPRESA UNIPERSONAL BAJO EL NOMBRE DE: ENALCARGA E U EMPRESA NACIONAL DE CARGA E U.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1093 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01300073 DEL LIBRO IX, LA EMPRESA UNIPERSONAL DE LA REFERENCIA SE CONVIRTIÓ A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: FULLTRANSCARGA S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3175	13-VIII-1992	15 BOGOTA	20-XI -1992 NO.386573

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0000486	2001/03/17	0014	BOGOTA D.C.	2001/04/25	00774272
0003597	2001/11/13	0052	BOGOTA D.C.	2001/11/21	00803106
0000834	2002/04/10	0052	BOGOTA D.C.	2002/04/24	00823948
0001889	2005/12/14	0060	BOGOTA D.C.	2005/12/22	01028015
0001889	2005/12/14	0060	BOGOTA D.C.	2005/12/22	01028018
1093	2009/04/22	0040	BOGOTA D.C.	2009/05/26	01300040
1093	2009/04/22	0040	BOGOTA D.C.	2009/05/26	01300043

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE ABRIL DE 2039

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUYE: A. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL Y DE TODOS LOS QUE LE SEAN COMPLEMENTARIOS, HACIENDO USO DE VEHÍCULOS DE CUALQUIER MODALIDAD Y REGISTRADOS CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. B. LA COMPRA, VENTA, ENSAMBLE, LA DISTRIBUCIÓN ASÍ COMO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS, REPUESTOS, PARTES, ACCESORIOS Y EQUIPO PARA LOS MISMOS. C. COMPRA, VENTA, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y DE TODA CLASE DE DERIVADOS Y/O PRODUCTOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS. D. LA APERTURA Y/O EXPLOTACIÓN DE TODA CLASE DE ESTACIONES DE SERVICIO, ASÍ COMO DE TALLERES DE REPARACIÓN Y DE PARQUEADEROS PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS. E. EL SERVICIO DE TRANSPORTE POSTAL Y DE MENSAJERÍA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; ASÍ COMO DE GIRO DE DINERO A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, FÍSICO, TELEFÓNICO, FAX O ELECTRÓNICO. F. LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE PLIEGOS Y/O LICITACIONES CON ÉSTAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER LUGAR TODO ACTO O CONTRATO O/O CUALESQUIERA OPERACIÓN COMERCIAL O CIVIL QUE ESTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON SU OBJETO SOCIAL. B) REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL. C) COMPRAR, VENDER, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. D) DAR Y RECIBIR DINERO A CUALQUIER TITULO, CON INTERÉS O SIN EL, CON GARANTÍAS O SIN ELLAS. E) GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR, PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y EN GENERAL, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y/O COMERCIALES, O ACEPTARLOS EN PAGO. F) TOMAR PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA O SOCIO EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL PROPIO, MEDIANTE

Certificado de Existencia y Representación Legal del artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL APORTE DE DINERO O BIENES, O DE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTE DE ELLAS, O DE PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. G) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES ARBÍTRALES O JUDICIALES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS TRABAJADORES. H) REALIZAR INTERVENTORAS EN EL ÁREA DE INGENIERÍAS MÉDICAS Y FINANCIERAS EN LOS SECTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS. I) ORGANIZAR, PROMOVER, DESARROLLAR , EJECUTAR Y FORTALECER PROGRAMAS ESTATALES Y PRIVADOS ENMARCADOS EN EL ÁREA DE LA SALUD, EDUCACIÓN, AGUA POTABLE, SANEAMIENTO BÁSICO, PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN, MANEJO DE CUENCAS, MICRO CUENCAS RECICLAJE, RESIDUOS SÓLIDOS, MERCADOS VERDES, VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA A DESPLAZADOS Y DIRIGIDA A LA POBLACIÓN COMO LA NIÑEZ , LA JUVENTUD , MUJERES CABEZA DE FAMILIA, ADULTO MAYOR, DISCAPACITADOS Y DESPLAZADOS ETC. J) PODRÁ PROMOVER , ORGANIZAR , DESARROLLAR Y FORTALECER EL PATRIMONIO CULTURAL DE LAS COMUNIDADES U AYUDAR AL FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS CULTURALES; K) DISEÑAR GESTIONAR, PROVEER LA INTERVENTORÍA INVESTIGACIÓN, ESTUDIO PLANEACIÓN, PLANIFICACIÓN, DEMOLICIÓN, MODIFICACIÓN, MANTENIMIENTO, DESMONTE, DE OBRAS HIDRÁULICAS, OBRAS SANITARIAS, Y AMBIENTALES, SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, OBRAS URBANAS SUBURBANAS Y RURALES. L) PODRÁ OFRECER SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS MERCANCÍAS QUE ASÍ LO REQUIERAN DE EMPRESAS PRIVADAS Y PÚBLICAS. M) PRESTARA LOS SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL CONTABILIDAD COBRANZAS Y PERITAZGO, ASESORÍA Y CONSULTORÍA FINANCIERA, ECONÓMICA, TRIBUTARIA, CAMBIARIA, LEGAL, DE SISTEMAS, GERENCIAL, LA FORMULACIÓN, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FACTIBILIDAD E INVERSIÓN DE DIFERENTES DISEÑOS ORGANIZACIONALES Y ADMINISTRATIVOS. N) REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO, ESPECIALMENTE: VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES Y DE CONSUMO , PRODUCTOS DE ASEO, PAPELERÍA, QUÍMICOS, DROGAS, VÍVERES, AVAROTES, COMESTIBLES, UNIFORMES, DOTACIÓN ESCOLAR, EQUIPOS DE OFICINA, MUEBLES Y EQUIPOS HOSPITALARIOS, MAQUINA PARA LA INDUSTRIA, ELECTRODOMÉSTICOS, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE COMPUTADORES, IMPRESORAS Y SUMINISTRO DE INSUMOS PARA ESTO. O) ORGANIZAR, PROMOVER, DESARROLLAR Y FORTALECER PROGRAMAS DE INGENIERÍA DE ALIMENTOS EN PROYECTOS AGROINDUSTRIALES, IMPORTACIÓN DE INSUMOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS, ASESORIAS, CONSULTORIAS, DISEÑO, ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS ESTATALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $100,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE JUNIO DE 2005, INSCRITO EL 24 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NO. 1007815 DEL LIBRO IX, JOSE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

RAMIRO CARDENAS PINZON CELEBRO CONTRATO DE ANTICRESIS COBRE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON MIGUEL SELIN BADR AN ATIK.

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CON EXCEPCIÓN DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARÁN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR UN SUPLENTE, QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE QUE REEMPLAZA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1093 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01301099 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SUAREZ CARVAJAL ERICK LEONARDO	C.C. 000000079781236

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1093 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01300073 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
DE LA ROCHE CACERES ALEXANDRA	C.C. 000000039672542

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, ENVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTADAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS REPRESENTADAS LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON EL ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECIÓN A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES CITADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS, EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASÍ COMO A LOS DEMÁS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. C) CITAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LAS MARCHAS DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN, Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. E) CELEBRAR CUALESQUIERA CLASE DE CONTRATOS CONCERNIENTES AL OBJETO SOCIAL, INCLUSO LOS DE COMPRA Y VENTA O ARRENDAMIENTO D E INMUEBLES, HIPOTECA Y MUTUO. F) DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO O ANTICRESIS, CONTRATAR EMPRÉSTITOS POR LA VÍA DE LAS OBLIGACIONES O CUALESQUIERA OTRA FUENTE PRODUCTIVA DE ESTAS; OBLIGAR A LA SOCIEDAD SOLIDARIAMENTE, RENOVAR, TRANSIGIR, DETERMINADO NEGOCIO O ASUNTO O LITIGIO, SUJETARLO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

A COMPROMISO SI LOS ESTATUTOS NO SEÑALAN OTRA VÍA; DESISTIR DE ACCIONES, RESERVAS Y RECURSOS Y RESOLVER DETERMINADOS NEGOCIOS Y LIBRAR EL CORRESPONDIENTE CONTRATO; G) PEDIR AUTORIZACIÓN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA LA VENTA DE CUALQUIER CLASE DE ACTIVO FIJO E INTANGIBLE DE LA SOCIEDAD. H) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, O LA LEY. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO Y FUERA DE PROCESO, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR Y CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS O EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES Y CRÉDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

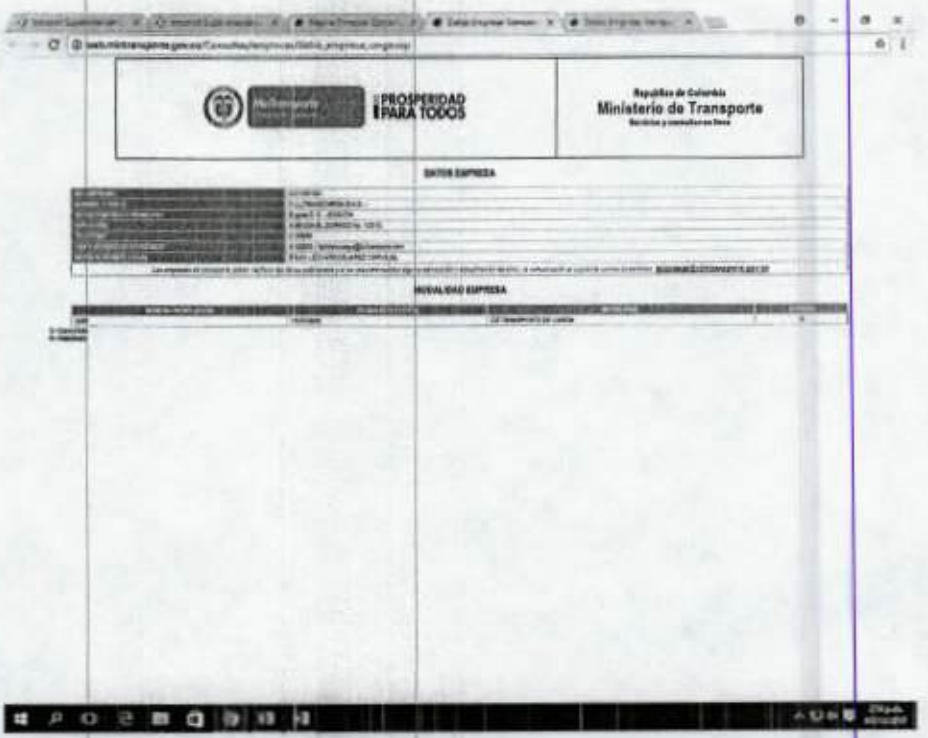
PROSPERIDAD PARA TODOS
República de Colombia
Ministerio de Transporte
DATOS EMPRESA
MOVILIDAD EMPRESA

Representante Legal y/o Apoderado
FULLTRANSCARGA S.A.S.
AVENIDA CIUDAD DE CALI No. 51-66
BOGOTA -D.C.

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN877849838CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
FULLTRANSCARGA S.A.S.

Dirección: AVENIDA CIUDAD DE CA No. 51-66

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111071065

Fecha Pre-Admisión:
19/12/2017 16:00:05

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

QUIEN RECIBE

4-72 Motivos de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado

Dirección Errada

Fecha 1: DÍA MES AÑO
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

Fecha 2: DÍA MES AÑO
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

Narciso Kidrio
20 DIC 2017
C.C. 1 073.672.543

Dalta piso y oficina